

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamiento, que regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

*Instrucción provisional para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.*

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formarán, por los ramos que respectivamente administran, liquidaciones de lo que adeuden á la Hacienda las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por presupuestos anteriores al de 1885-86, con distinción de años económicos y de conceptos, á saber:

- Atrasos hasta fin de 1849.
  - Contribución industrial encabezada.
  - Arbitrio de los puestos francos de Canarias.
  - Impuesto personal.
  - Idem de 5 por 100 sobre ingresos municipales.
  - Idem de cédulas de empadronamiento.
  - Idem de cédulas personales.
  - Idem sobre sueldos provinciales y municipales.
  - Idem de consumos hasta fin de Septiembre de 1868.
  - Idem de id. de 1874-75 á 1884-85, ambos inclusive.
  - Idem sobre carruajes de lujo.
  - Diez por ciento de aprovechamiento forestales.
  - Veinte por ciento de las rentas de Propios.
  - Consignaciones provinciales para sostenimiento de archivos y bibliotecas.
  - Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.
  - Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Velencia en reintegros de los gastos de la guardería rural.
  - Diez por ciento de papel de multas; y
  - Todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior.
- Art. 2.º Fijado que sea el importe de las obligaciones á cuyo pago están sujetos las Diputaciones y los Ayuntamientos, con arreglo á su peculiar responsabilidad, los Interventores de Hacienda librarán certificaciones por duplicado, comprensivas de los débitos, y de la cantidad que para satisfacerlos han de incluir anualmente las Corporaciones en sus presupuestos de gastos, cuyas certificaciones comunicarán los Delegados de Hacienda á cada una de las entidades deudoras.
- Dichos Delegados, al remitir las certificaciones, advertirán á la Diputación ó al Ayuntamiento á que se dirijan que en el término de quince días, á contar de la fecha de su recibo, pueden exponer las observaciones que se les ofrezcan ó suscribir su conformidad. En todo caso devolverán al Delegado uno de los dos ejemplares de la certificación, entendiéndose, si no lo hicieren dentro del plazo indicado, que consienten en reconocer los débitos que la certificación acuse.

Los Delegados decidirán acerca de las observaciones, y comunicarán á la Diputación ó Ayuntamiento su decisión, que se entenderá como resolución de primera instancia para todos los efectos que procedan. Igual fuerza tendrán las certificaciones que no fueren devueltas á la Delegación dentro del plazo señalado para prestar la conformidad ó exponer observaciones.

Art. 3.º Vencido dicho plazo, y sin perjuicio de los recursos de alzada que en su caso interpongan las Corporaciones, los Delegados de Hacienda relacionarán las liquidaciones y enviarán un ejemplar á los Centros directivos que conozcan de los ramos á que se contraigan los descubiertos, y otro ejemplar al Gobernador de la provincia. Dichas liquidaciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda, con presencia del resultado de las liquidaciones, abrirán una cuenta á las Corporaciones deudoras, en cuyas cuentas se formalizará el cargo por ramos de las cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro, á tenor de lo prevenido en la ley, y se acreditarán las que se realicen y el importe de las bonificaciones que obtengan las Corporaciones cuando efectúen al contado el pago de sus descubiertos, sin perjuicio de los asientos que deben practicarse en los respectivos libros de la Contabilidad auxiliar al tener lugar los ingresos, toda vez que dichas cuentas sólo tienen por objeto conocer en conjunto anualmente el estado de la recaudación y débitos por los atrasos á que la propia ley se refiere.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deudores, con vista de las certificaciones de los débitos á que se refiere el art. 2.º, incluirán en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional que formen para 1887-88, la partida correspondiente á una de las seis anualidades en que han de satisfacer por trimestres vencidos el total importe de sus descubiertos.

Art. 6.º El crédito á que se refiere el precedente artículo no podrá exceder en caso alguno del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las Corporaciones deudoras, entendiéndose para este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos, cuya circunstancia se hará constar en la cuenta general que habrá de llevar la Intervención, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 7.º En cumplimiento del art. 2.º de la ley, los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á cargo de las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto de ingresos, según proceda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el periodo á que se refieran. Dichas Autoridades procurarán que este servicio se realice en la parte respectiva á cada una con la mayor brevedad posible.

Art. 8.º Por lo respectivo á los débitos de que es objeto el art. 3.º de la ley, que no puedan figurar en las liquidaciones de que trata el 1.º de esta instrucción, se procederá inmediatamente á liquidarlos con la distinción prevenida en ella, y el importe definitivo de dichos débitos se considerará como adicional al resultado de aquellas liquidaciones, dándose conocimiento de los mismos á las Direcciones generales respectivas, Corporaciones deudoras y Gobernadores civiles en los términos prevenidos anteriormente y para todos los fines de la ley.

Art. 9.º Las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el art. 4.º de la misma, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda, expresando la forma en que se comprometan á saldar el total importe de sus descubiertos á una

sola entrega. Cuando el pago al contado hayan de verificarlo con recursos ordinarios de sus respectivos presupuestos, los expedientes que se instruyan, y en los cuales se oirá el dictamen de las Intervenciones, serán resueltos por los Delegados de Hacienda, reconociendo el derecho á la bonificación correspondiente del 50 ó 25 por 100, según que los débitos correspondan á presupuestos hasta el de 1874-75, ó á los de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Estos expedientes se despacharán en un término que no podrá exceder de ocho días, girándose por las Intervenciones las liquidaciones determinantes de la cifra que debe ingresar en el Tesoro y de la abonable por la bonificación, en las cuales prestarán su conformidad las Corporaciones, antes de dictarse acuerdo, para que no haya necesidad de rectificar las operaciones de ingreso.

Art. 10. Si las Corporaciones deudoras acordasen solventar sus descubiertos con el importe necesario de las láminas intransferibles en equivalencia de sus bienes enajenados ó con los capitales reconocidos por la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, dirigirán también la instancia á los Delegados de Hacienda, formulando su pretensión en términos claros y precisos. A estas solicitudes unirán copia certificada del acuerdo tomado en dicho sentido, y con factura duplicada, las inscripciones intransferibles bastantes á producir, al tipo medio de cotización oficial en el mes anterior, la cantidad necesaria para saldar sus descubiertos, ó los resguardos de la Caja general de Depósitos cuando haya de dárseles la misma aplicación. Unos de los ejemplares de la citada factura se devolverá con el recibí para garantía de las Corporaciones.

Art. 11. En vista de dichas solicitudes los Delegados de Hacienda dispondrán la inmediata instrucción de los expedientes, en los cuales formarán las Intervenciones, haciendo una liquidación ajustada al modelo adjunto, con el fin de apreciar si los valores entregados por las Corporaciones alcanzan á cubrir los débitos y determinar, en lo respectivo á las inscripciones, el valor nominal que deba admitirse al tipo designado por el art. 5.º de la ley.

Si de estas liquidaciones resultase que los valores presentados no alcanzan á cubrir los descubiertos, se invitará acto continuo á la Corporación para que satisfaga á metálico la cantidad que falte, y en el supuesto de que por lo respectivo á las inscripciones excedieren, se emitirán otras por el remanente.

Se estimará en el primer caso como obligación precisa para las Corporaciones el ingreso en metálico de la diferencia, ó la presentación de valores en mayor cantidad para que pueda continuar la tramitación del expediente, y si á ello no se prestasen se entenderán desiertas sus pretensiones.

Los Delegados remitirán al Ministerio de Hacienda los expedientes incoados con todos sus antecedentes, á fin de que por su conducto se cursen al de la Gobernación, para que el mismo pueda autorizar la cesión de las inscripciones y de los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios en pago de los descubiertos.

Art. 12. Cuando el Ministerio de la Gobernación resuelva favorablemente la solicitud de las Corporaciones, comunicará la Real orden que recaiga, con devolución de los expedientes incoados en las provincias á éste de Hacienda, el cual los remitirá á los Delegados para que tengan lugar las operaciones siguientes:

1.ª Ingreso de las inscripciones por el valor efectivo que de ellas se haya tomado para el cobro de débitos, con imputación á rentas públicas y á las contribuciones é impuestos á que se apliquen.

2.ª Data de movimiento de fondos por remesa á la Tesorería Central de igual valor efectivo al que se haya

cargado por ingresos, enviando á dicha oficina las inscripciones en pliego certificado. Al dorso de cada inscripción se hará constar por nota el valor nominal de ella, la parte del mismo valor tomada para aplicar al cobro de débitos, y el resto de valor nominal que quede á favor de la Corporación, caso de no haberse aplicado la totalidad. Además se expresará el cambio medio que ha servido para la valoración, y el efectivo que resulte destinado al cobro de débitos.

3.<sup>a</sup> Cargo en la Tesorería central, cuando reciba las inscripciones en Movimiento de fondos, remesa de la provincia de su procedencia, á la que remitirá la carta de pago correspondiente al valor efectivo aplicado en aquélla.

4.<sup>a</sup> Data en la misma Tesorería central con imputación á la primera parte de la cuenta de operaciones en concepto de «inscripciones aplicadas al cobro de contribuciones atrasadas», por el mismo valor efectivo cargado; y entrega de las inscripciones á la Deuda con las facturas ó carpetas que se establezcan para estas operaciones.

La Dirección general de la Deuda hará las operaciones de recibo y amortización de inscripciones y las de emisión de las nuevas por los sobrantes, si los hubiere, y de los títulos por la parte aplicada al cobro de débitos, como si las Corporaciones presentaran directamente los valores en aquellas oficinas.

Las nuevas inscripciones las remitirá la citada Dirección á las provincias á que correspondan las Corporaciones, y los títulos á la Dirección general del Tesoro.

5.<sup>a</sup> Este Centro los entregará á la Tesorería central para su negociación por medio de Agente de cambio y Bolsa, la cual dará ingreso á los títulos por su valor nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones, en concepto de «Títulos para negociar, aplicables al pago de contribuciones».

6.<sup>a</sup> Cuando se entreguen los títulos para negociar se les dará salida en igual concepto y tercera parte de la cuenta de operaciones por su valor nominal.

7.<sup>a</sup> El producto que se obtenga de la negociación se cargará en la primera parte de operaciones á la cuenta abierta á las inscripciones de que los títulos negociados procedan.

Si en la negociación resultase beneficio ó quebranto, se aplicará su importe á una cuenta interina, que se abrirá en la tercera parte de operaciones, con el título de «Beneficios y quebrantos en la negociación de títulos aplicados al cobro de contribuciones atrasadas».

Cuando se hayan terminado las negociaciones de estos valores, se ajustará el resultado de la cuenta interina, y si el saldo es en favor del Tesoro, se formalizará su ingreso con aplicación á la cuenta de Rentas públicas y á la interina de operaciones, en concepto de «Beneficios y cesiones», y si el saldo definitivo fuese en contra, se consultará por la Dirección general del Tesoro, la aplicación del gasto á presupuesto.

Art. 13. Para formalizar los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de los capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se expedirá un libramiento por el total importe de su valor, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1886, aun cuando solamente se aplique una parte á la extinción del débito, y se constituirá un nuevo depósito por la diferencia, entregando á la Corporación el resguardo al tiempo de hacerlo de la carta de pago de los referidos débitos, recogiendo el documento provisional que se hubiere expedido por consecuencia de lo que dispone el art. 10 de esta instrucción.

De estas operaciones se dará conocimiento á la Caja general de Depósitos.

Art. 14. Las oficinas donde radiquen los respectivos descubiertos pondrán nota de cancelación en los expedientes y antecedentes de su razón con referencia á los

talones de cargo que han de expedirse para la formalización de los ingresos, consignando en dichos expedientes que la diferencia ingresada de menos constituye la parte alicuota de la condonación autorizada por la ley, y darán de baja su importe en las respectivas cuentas de rentas públicas, justificándola con los expedientes resueltos por los Delegados.

Art. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonen las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.<sup>o</sup> de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguiendo por orden de antigüedad.

Art. 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará el primer día del mes siguiente al último de cada trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este ineludible precepto resultasen descubiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos entre los funcionarios de la Administración, para que, cerca de las Corporaciones, instruyan los expedientes encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro, y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que corresponda, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el art. 2.<sup>o</sup>, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicado en la *Gaceta de Madrid* la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 6 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promuevan las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hallan solventes con el Tesoro público.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1887.

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

*Folicia urbana.*

Cada uno de los servicios que se reclaman de los pueblos de esta provincia, viene á demostrar una vez más que siempre son los mismos los Ayuntamientos, que persuadidos de sus deberes, cumplen exactamente cuantos se les recomiendan, sea cualquiera su índole; del mismo modo que es de temer al que falta á uno de ellos, porque éste también procede siembre igual, es decir, que si cumple alguno, lo hace con retraso, con inexactitudes y generalmente no encuentra nunca ocasión de evacuarlos; tal es su torpeza, si á ello no se le obliga con medidas de rigor que sólo debieran emplearse en casos extremos, pero que es el sistema de efecto y de única aplicación para los morosos.

Después de las diferentes circulares de este

Gobierno y órdenes superiores publicadas en el *Boletín oficial*, haciendo todas las aclaraciones para facilitar la ejecución de tan importante como sencillo trabajo de revisión de rotulación de calles y plazas y numeración de edificios, y las oportunas prevenciones acerca del tiempo y forma de practicarlo, aún no han respondido algunos Ayuntamientos, ni al cumplimiento de un deber, ni á las excitaciones de mi autoridad; y como esto no puede nunca atribuirse á olvido ó descuido ni falta de tiempo material desde el mes de Enero de este año, en que por primera vez se les reclamó el servicio de referencia, claro es que los que así obran se hallan comprendidos en la calificación anteriormente hecha, y que por lo tanto tienen bien merecido el castigo que se les imponga.

Como por otra parte este Gobierno no puede prescindir de exigirles unos datos que la superioridad reclama con tanto derecho como insistencia; agotados ya los medios persuasivos sin que se vean los resultados, tiene que acudir, *siempre obligado por las circunstancias*, á hacer uso de los verdaderamente extremos á que la ley le autoriza para conseguirlo.

Por lo tanto, si al finalizar el día 10 del corriente, como último plazo marcado en la Real orden de 28 de Septiembre último, no existen aquí los estados que se tienen pedidos, quedarán los Ayuntamientos que falten, incurso en la multa de 50 pesetas por su incuria y abandono en la práctica de sus deberes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por la desobediencia que resulta á las órdenes superiores.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—981

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 30.

*Negociado de orden público.—Vigilancia.*

Según me participa el señor Alcalde de Terraza, se halla depositada en aquella villa una res vacuna, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, con una marca en el anca derecha y una nube en el ojo derecho.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del dueño de dicha res, pueda presentarse á recogerla,

previa justificación de su propiedad y pago de los gastos causados.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—975

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 31

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Barsi, vecino de Guadalajara, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1887, designando veintisiete pertenencias de la mina de plomo argentífero denominada *San Vicente*, sita en el paraje llamado «Vertientes del cerro Castellar», término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al O. de la mina *María*, á unos 250 metros del pozo *San Faustino*, y desde él se medirán 100 metros en dirección 10°; 1.300 metros 280°; 200 metros 190°; 1.400 metros 100°; 100 metros 10° y 100 metros 280°; quedando así cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

El día 14 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, una subasta para la venta en pública licitación de varios efectos dados por inútiles, como baquetones de hierro, desarmadores, palos para hacer cartuchos, etc.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 31 de Octubre de 1887.—El primer Jefe accidental, Pérez.

—963

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	81.....	D. Pedro Gil.....	Miedes.....	1 suerte.....
2	»	82.....	Felipe Rubio.....	Peñalver.....	1 id.....
3	»	87.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 id.....
4	18	50.....	Valentín Aladreu.....	Fuentes.....	1 id.....
5	»	51.....	Pedro Gil.....	Miedes.....	1 id.....
6	21	28.....	Carlos Montesoró.....	Molina.....	2 id.....
7	»	27.....	Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	10 fincas.....
8	»	117.....	Evaristo Palafox.....	Sigüenza.....	1 casa.....
9	»	118.....	Manuel Utande.....	Cendejas del Medio.....	1 id.....
10	13	73.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	3 suertes.....
11	20	124.....	Eusebio Romero.....	Yelamos de Abajo.....	1 casa.....

Guadalajara 29 de Octubre de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN de minas cuyos registradores se hallan en descubierto con la Hacienda por los derechos de cánón de superficie, de una anualidad por lo menos.

Nombre del registrador.	Vecindad del mismo.	Nombre de la mina.	TÉRMINO donde radican.	Clase de mineral.	FECHA DEL DÉBITO.		Importe.	
					Años.	Trimestres.	Pts.	Cts.
D. Luis Asensi.....	Madrid.....	La Candelaria...	Nava de Jadraque.	Oro...	1885—86	4.º	7	20
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	120	6
»	»	La Macandita...	Idem.....	»	Idem...	Idem.....	73	6
»	»	El Rosario.....	Arroyo de Fraguas	»	Idem...	Idem.....	120	»
»	»	San Roque.....	Idem.....	»	1885—86	4.º	7	26
»	»	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	120	»
»	»	Isabelita.....	Nava de Jadraque.	»	Idem..	Idem.....	100	»
»	»	Eolo.....	Arroyo de Fraguas.	»	Idem...	Idem.....	120	»
»	»	San Luis.....	Semillas.....	»	Idem...	Idem.....	120	»
»	»	Júpiter.....	Idem.....	»	1885—86	4.º	4	66
»	»	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	120	»
»	»	Diana.....	Arroyo de Fraguas.	»	1885—86	4.º	4	66
»	»	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	120	»
»	»	Virgen de Agosto	Valverde.....	Plata.	Idem...	Idem.....	120	»
»	»	Sonora.....	Gascueña.....	»	1885—86	4.º	4	66
»	»	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	120	»
D. Francisco Artigas..	Valencia.....	Estrella.....	Pardos.....	»	Idem...	Idem.....	67	70
Bartolomé Hernandez	Barcelona.....	El Vaticano.....	Arroyo de Fraguas.	Hierro	1885—86	Idem.....	232	»
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	Idem.....	232	»
D. Julio Dron.....	Hiendelaencina...	La Esperanza...	Alcorlo.....	»	Idem...	Idem.....	80	»
Telesforo Sánchez...	Idem.....	La Natividad...	Robledo.....	»	Idem...	Idem.....	120	»
Luis Asensi.....	Madrid.....	Victoria.....	Arroyo de Fraguas.	»	1885—86	4.º	3	72
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	96	»
D. Cándido Arralde...	Orihuela Tremendal	Estrella.....	Armallones.....	Sal...	1885—86	4.º	12	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	50	»
D. Luis Asensi.....	Madrid.....	Pluton.....	Cincovillas.....	Amatº	1885—86	3.º y 4.º	24	»
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1886—87	1.º al 4.º	48	»

Esta Administración previene á los registradores de la presente relación, que de no verificar el pago de las cantidades que adeudan, se procederá al cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1883, pidiendo la caducidad de las respectivas minas, al Sr. Gobernador civil de la provincia; teniendo presente que el plazo que les marca el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, es el de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial*, pasado el cual sin verificar el pago, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, se ponga este anuncio en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Octubre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk.

—929

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Noviembre de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Miedes.....	17	11 Noviembre 1887.	Clero.	237	25	»
Peñalver.....	17	»	»	6	»	»
Tierzo.....	17	»	»	150	25	»
Cifuentes.....	16	»	»	456	55	Debe los plazos 8.º al 15.º
Bañuelos.....	16	»	»	104	60	»
Rueda.....	11	»	»	103	50	»
Almoguera.....	11	»	»	206	30	Debe los plazos 8.º al 10.º
Sigüenza.....	11	»	»	100	»	»
Idem.....	11	»	»	12	60	Debe el plazo 9.º
Riofrio y otros.....	13	»	Estado	625	»	»
Yélamos de Abajo.....	3	»	»	32	»	»

—928

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Negociado de Estadística.—Circular.*

La Dirección general de Contribuciones, en comunicación de 4 del actual, ha dispuesto que en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan los Sres. Alcaldes una relación en que aparezcan la extensión total de las clases de cultivo que existan en el distrito municipal, según las fanegas agrarias que se usan en cada uno, y su equivalencia en varas cuadradas, á cuyo efecto se acompaña el adjunto modelo que aclara y facilita las operaciones que deben practicarse.

Espero de los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial que la han de autorizar con su firma, la mayor exactitud, y cuyas relaciones, selladas con el de la Alcaldía, las remitirán á esta Administración antes de terminar la plazo arriba fijado, en evitación de las medidas coercitivas que en otro caso habrá que tomar contra los morosos.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Livinio Stugk.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Partido de.....**Pueblo de.....*

Relación de los cultivos que existen en este término, con expresión de la extensión total de los mismos y su equivalencia en varas cuadradas.

*Medidas que se usan en este término.*

Para el regadío la fanega de.....	varas cuadras.
Para el secano la id. de.....	id. id.
Para el monte id. de.....	id. id.
Para los prados id. de.....	id. id.
Para los sotos y alamedas la de....	id. id.

Clases de cultivos que existen en este término.	Extensión total según la medida agraria del país.	Su equivalencia en varas cuadradas.
Terrenos de regadío...		
Idem de secano. ....		
Idem de Montes.....		
Idem de Prados.....		
Idem de Sotos.....		
Idem de Eriales.....		

Fecha y firma del Alcalde, de un individuo de la Junta pericial, y Secretario del Ayuntamiento.

—982

## Ayuntamientos constitucionales.

## OLMEDA DEL EXTREMO.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno, la de D. Pedro Gil Moreno, Secretario que ha sido

del Ayuntamiento de Torrubiá, y domiciliado en el pueblo de Cortes de Tajuña.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 2 del actual, ha nombrado Secretario del mismo al referido Don Pedro Gil Moreno.

Olmeda del Extremo 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Pardo. —970

## PRADOSREDONDOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada el 30 de Octubre último, para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en la dehesa del agregado Pradilla, para 10 caballerías menores, bajo el tipo de 20 pesetas, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales.

Pradosredondos 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Zacarías Remiro. —972

## LA PUERTA.

La segunda subasta de los pastos sobrantes en el Monte Robledal de estos propios, para 50 cabezas lanares, bajo el tipo de 3750 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto, se celebrará el día 15 del actual á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

La Puerta 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, León Aceitero. —973

## TRILLO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 30 de Octubre último para el aprovechamiento de los pastos concedidos á este Municipio en el plan general del corriente año económico, se convocan licitadores á segundo remate que tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta villa, ante el Ayuntamiento, el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 113, correspondiente al 21 de Septiembre próximo pasado.

Trillo 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Laureano Bachiller. —974

## MANTIEL.

Por Maximina Mazario, de esta vecindad, se me ha dado parte que su marido Basilio Rojo Pérez, natural de Durón, vecino de esta villa y de las señas que se dirán, se ausentó de su casa el día 25 de Septiembre último, ignorando su paradero y las causas que al mismo asistieran para retirarse sin hacer manifestación dónde se dirigía ni á qué iba á ocuparse. En su vista esta Alcaldía y con el fin de evacuar una providencia que tiene acordada, ruego á las autoridades locales así administrativas como judiciales, Guardia civil y dependientes de la Policía, que habido que sea, lo pongan á mi disposición.

Mantiel 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio García.

*Señas de Basilio Rojo Pérez.*

Edad 48 años, estatura regular, pelo negro

ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano; viste calzón corto de paño morado, chaleco de primavera oscuro, sombrero calañés, calzado albarcas, va provisto de cédula personal, número 1.579,678 y el número 15 de orden de su expedición, fecha 18 de Julio último. —971

#### VALHERMOSOy agregado.

Para el día 15 del actual mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos concedidos en el plan forestal vigente, en el agregado Escalera, bajo el tipo de 185 pesetas Cebadales y otro, y 100 pesetas Puntal y Pinarejo.

Valhermoso 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Sanz.

#### LA OLMEDA DEL EXTREMO.

Habiendo resultado negativa la primera subasta celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado para el aprovechamiento de los pastos sobrantes concedidos en el Plan general para el número de 100 cabezas lanares, bajo el tipo señalado para la primera, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 14 del corriente, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

La Olmeda del Extremo 3 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.

#### MIEDES.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 30 del actual, para el aprovechamiento de los pastos concedidos á este municipio en el Plan general del corriente año, se convocan licitadores á su segundo remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de diez á once de su mañana, bajo la cantidad de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Miércoles 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Ortega.

#### ESCAMILLA.

No habiendo aceptado en su totalidad por falta de licitadores en la primera subasta celebrada, los pastos sobrantes del Monte de Abajo, de los Propios de esta villa, para 90 reses vacunas y 59 mular, bajo el tipo de 380 pesetas las primeras y 362'50 las segundas, se procederá á la segunda el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, cuyo acto tendrá efecto en la Sala de sesiones, con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto y en la actualidad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escamilla 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Sandalio Serrano. —961

#### PERALVECHE.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se consideren adornados de la circunstancias que marca la ley, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde esta fecha, pues trascurrido se proveerá.

Peralveche 2 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Moreno.—El Secretario interino, Tomás Lopez. —969

#### LAS CABEZADAS.

Por dimisión voluntaria de D. Benito Escribano que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 80 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Las Cabezas 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Gil. —968

#### ATIENZA.

El domingo 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde, Capatáz de cultivos, Guardia civil en su defecto y Secretario de Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de 275 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje, que se calcula producirá la corta á mata rasa de las existentes en el cuartel Tajones ó Sierra, concedidos en el monte Marojal de los propios de ella, número 6 del catálogo, para el año forestal actual, bajo el tipo de 375 pesetas, y condiciones aplicables del plan general, inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 111 y 113 correspondientes á los días 16 y 21 de Septiembre último, las del pliego del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito de 31 de Octubre próximo pasado y del de económicas de este Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento del público.

Atienza 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Gregorio Asenjo.

#### Juzgados de primera instancia.

##### GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de los efectos y tierra que se dirán, de la pertenencia de Lorenzo Centenera, vecino de Taracena.

##### Efectos.

	Ptas.	Cts.
Una mesa mediada con cajón, tasada en.	1	»
Una silla vieja, en.....	»	50
Un tahurete ó asiento de madera, en..	»	50

##### Finca rústica.

Una tierra en el Corral de piedra, jurisdicción de Taracena, de haber unas cuatro fanegas; linda al Saliente la senda que va á Carravieja, Mediodía un cerro yermo, Poniente tierra que labra Eraclio Centenera y Norte un tomillar, en..... 50 »

Dado en Guadalajara á 31 de Octubre de 1887.

—José de Soto.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez. —944

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera Instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. Manuel del Río Serrano

vecino de Torre del Burgo y elector de este Distrito, ha promovido ante este Juzgado con escrito de 24 de Octubre último, expediente de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, á sus convecinos D. Rufino García López, Maximino Díaz Calvo, Agustín López Blás, Victor del Río Sánchez, Tomás Sánchez Pérez, Mauricio Pastrana Díaz, Isidro Miranda Serrano, Patricio del Río Sanchez, Federico González Díaz, José Díaz y Díaz y Pedro González Díaz, mayores de edad y labradores, fundado en que vienen pagando con la antelación legal correspondiente, más de 25 pesetas de Contribución territorial para el Tesoro.

En su virtud, ha sido admitida la demanda de inclusión mencionada, mandando se publique dicha pretensión para conocimiento de los electores de este Distrito que puedan estar interesados en oponerse á la misma, lo cual han de verificar ante este Juzgado, en término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 2 de Noviembre de 1887.—José de Soto.—P. M. de S. S.—José García Serrano. —966

### Juzgados municipales.

#### RILLO.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por el término de 20 días, los bienes embargados á Pedro Remiro Abad, vecino de este pueblo, para hacer pago á Domingo Cid Martínez, de la misma vecindad, en cantidad de 95 pesetas que le adeuda, y son los siguientes:

Una tierra en este término municipal y sitio de las Mayoralas, de haber cinco cuartillos, que linda al Saliente acequia madre del pueblo, y Poniente otra de Juan Sanz Lopez, tasada en.....	100
--	-----

Pts. Cts.

Otra en la Vega del mismo término, de haber tres celemines, que linda por los cuatro costados con tierra de herederos de D. <sup>a</sup> Felipa Catalán, tasada en.....	30
---	----

El remate tendrá lugar el día 21 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Rillo 31 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Felipe Muñoz.—Manuel Garcés, Secretario habilitado. —987

#### AUÑÓN.

D. Juan M. Gallego y Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Auñón, del que es Juez en propiedad D. José Dominguez Vindel.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado el 18 del presente, é interpuesto por Carlos Saiz Peiro, del comercio de esta villa, contra Valentin Gaitor Carabaño, vecino de Fuentelaencina, en reclamación de 78 pesetas 25 céntimos, en el mismo día recayó sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debia de condenar y desde ahora condena á Valentin Gaitor, vecino de Fuentelaencina, á pagar á Carlos Saiz Peiro, de esta vecindad, las 78 pesetas 25 céntimos que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia en término de quinto día.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo al demandado en los Estrados de este Juzgado municipal por la falta de comparecencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo manda dicho Sr. Juez de que certifico.—José Dominguez.—Juan M. Gallego.

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Dominguez Vindel, Juez municipal de esta villa, en este día, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Domingo Alcalá y Remigio Montero, de esta vecindad, firmando conmigo en Auñón á 18 de Octubre de 1887.—José Dominguez.—Domingo Alcalá.—Remigio Montero.—Juan M. Gallego.

*Notificación al demandante.*—Acto seguido yo el Secretario de este Juzgado he notificado la sentencia anterior, leyéndosela íntegramente á Carlos Saiz Peiro, de esta vecindad, quedó enterado y firma de que certifico.—Carlos Saiz.—Juan M. Gallego.

*Otra en los Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Domingo Alcalá y Remigio Montero, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Domingo Alcalá.—Remigio Montero.—M. Gallego.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Auñón á 26 de Octubre de 1887.—Juan M. Gallego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, José Dominguez. —927

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

El día 13 del corriente mes, á la una de su tarde, en esta villa y en el despacho del que suscribe, administrador de los bienes de la Excm. Sra. Duquesa de Pastrana, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos con ganado lanar en las fincas monte de Cutanilla y dehesa de Navajos, propias de S. E., situadas respectivamente en los términos de Moratilla de Henares y Bujalaro en esta provincia.

Argencia 6 de Noviembre de 1887.—El Administrador de S. E., Antonio Serrada.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Las numeraciones y rotulaciones de casas y calles se siguen proporcionando en esta ciudad, en la cacharrería de Rodriguez, Plaza Mayor número 10, al infimo precio de 30 céntimos azulejo de número, y 1 peseta lápida de calle, segun las muestras que tiene de manifiesto en dicha casa.

El tiempo que se necesita para su elaboración es de 15 á 20 días, desde la fecha en que se recibe el pedido.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL